



INGEMMET Oficina de Sistemas de Información	
RECIBIDO	
05 JUN. 2012	
HORA 12:06	FIRMA

Sector Energía y Minas
INGEMMET
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

Resolución de Presidencia

N° 096 -2012-INGEMMET/PCD

Lima, 05 JUN. 2012

VISTOS; los Memorandos N° 260-2012-INGEMMET/OSI, el Informe N° 010-2012-INGEMMET/OSI/HCP que contiene el Informe Técnico de Estandarización de fecha 11 de mayo de 2012, emitidos por la Oficina de Sistemas de Información; el Informe N° 053-2012-INGEMMET/OA-UL, el Memorando N° 575-2012-INGEMMET/OA-UL, de la Unidad de Logística; y, el Informe N° 123-2012-INGEMMET-SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; referidos a la Estandarización de Telefonía Fija IP.

CONSIDERANDO:

Que, por regla general la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar la pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricación o tipo de producto específico;

Que, no obstante lo señalado anteriormente, en el citado artículo se establece una excepción a tal regla, que procede cuando nos encontramos frente a un proceso de estandarización, debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, entendiéndose como tal, conforme a lo señalado en el numeral 22 del Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento antes citado; al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de diversos pronunciamientos y opiniones ha establecido como requisitos para que proceda la estandarización que los bienes y servicios a adquirir o contratar en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el equipamiento existente y que, a su vez sean imprescindibles de garantizar su operatividad y funcionalidad;

Que, mediante Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, se han establecido los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo de producto;



Que, mediante Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD de fecha 03 de Marzo del 2010, modificada por Resolución de Presidencia N° 062-2010-INGEMMET/PCD de fecha 19 de Mayo del 2010, se aprobó la Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios" de aplicación en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, que regula el procedimiento y los requisitos para la aprobación de la estandarización de bienes y servicios a ser requeridos para su adquisición o contratación;

Que, de acuerdo al numeral 7.2 de la Directiva en mención, constituyen presupuestos de procedencia de la estandarización: i) Que, la entidad posea determinado equipamiento o infraestructura; ii) Que, los bienes o servicios a adquirir o contratar en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el equipamiento preexistente; y, iii) Que, los bienes o servicios que se requiere contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, de configurarse los presupuestos antes señalados, el Área Usuaría debe elaborar un Informe Técnico debidamente sustentado, que contenga como mínimo los requisitos establecidos en el numeral 8.1 de la Directiva antes referida;

Que, mediante Memorandos N° 260-2012-INGEMMET/OSI y el Informe N° 010-2012-INGEMMET/OSI/HCP que contiene el Informe Técnico de fecha 11 de mayo de 2012, la Oficina de Sistemas de Información solicita y sustenta la Estandarización de Telefonía Fija IP;

Que, la solicitud en referencia cumple con los presupuestos requeridos para la presente estandarización, al haberse acreditado: 1) La preexistencia de un equipamiento denominado Central Mitel ICP 3300 MXE con numero de serie AVEEEE8676, cuyas características se encuentran detalladas en el Informe Técnico de fecha 11 de mayo de 2012 2) Que, los bienes complementarios que se requiere estandarizar constituyen componentes de telefonía IP para la central preexistente antes señalada, las mismas que se encuentran detalladas en el Informe Técnico de fecha 11 de mayo de 2011. 3) Que, para garantizar la operatividad del servicio preexistente, resulta imprescindible que los componentes sean de la misma marca;

Que, asimismo ha cumplido con detallar: 1) La descripción del equipamiento preexistente denominado Central Mitel ICP 3300 MXE con numero de serie AVEEEE8676, cuyas características se encuentran detalladas en el Informe Técnico de fecha 11 de mayo de 2011; 2) La descripción de los componentes la Central Mitel ICP 3300 MXE con numero de serie AVEEEE8676, cuyas especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el Informe Técnico antes señalado. 3) El uso o aplicación que se le dará a los bienes complementarios en referencia. 4) La justificación de la estandarización, describiéndose de manera objetiva, que en el caso de adquirir un componente de diferente marca a la Central Mitel ICP 3300 MXE con numero de serie AVEEEE8676 generaría los siguientes problemas: a) Disminución de calidad del servicio voz sobre IP; b) Riesgo de pérdida de garantía por parte del fabricante; c) Inadecuado control y administración de las funcionalidades en las extensiones (Anexos IP) por carecer de compatibilidad con la central de INGEMMET; d) Limitación de las funcionalidades que brinda la central en las extensiones IP; entre otros;

Que, encontrándonos frente al supuesto de excepción recogido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cumplidos los presupuestos y requisitos establecidos en los numerales 7.2 y 8.1 de la Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD, aprobada por Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD y modificada por Resolución de



Presidencia N° 062-2010-INGEMMET/PCD, denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios, resulta necesario emitir la resolución que apruebe la estandarización solicitada;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF;

Con el visto bueno de Secretaría General, las Oficinas de Sistemas de Información, Administración y Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización de Telefonía Fija IP de la Central Mitel ICP 3300 MXE con número de serie AVEEE8676, sustentada en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 11 de mayo de 2012, emitido por la Oficina de Sistemas de Información.

Artículo Segundo.- La estandarización aprobada es por un periodo de tres (03) años, salvo que varien las condiciones que determinaron la misma, en esa situación la aprobación quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- La Oficina de Administración es responsable de que la adquisición que se efectúe en el marco de la estandarización aprobada en el Artículo Primero, se circunscriba a las especificaciones técnicas en referencia.

Artículo Cuarto.- Para efecto de llevar a cabo la adquisición de Telefonía Fija IP, objeto de la estandarización, la Unidad de Logística deberá implementar el proceso de selección que corresponda.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Web Institucional al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.



Susana G. Vilca Achata

Ing. SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

